FECHA	Agosto de 2026
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO.	La Secretaría de Educación de Bucaramanga, en cumplimiento de sus funciones relacionadas con la garantía y adecuada prestación del servicio público educativo, debe propender porque las instituciones educativas oficiales cuenten con ambientes físicos seguros, funcionales y adecuados para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas. En desarrollo de los Acuerdos Escolares, la Secretaría de Educación de Bucaramanga giró a la Institución Educativa de Santander, identificada con NIT 890.212.309-1, la suma de ciento sesenta y cinco millones novecientos diez mil ochocientos cinco pesos MCTE ($165.910.805,00), con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.005-57.19 recursos destinados específicamente al mejoramiento de la infraestructura física de la institución. En este contexto, se identificó la necesidad de intervenir la infraestructura física de la Institución Educativa Oficial de Santander, Sede D, particularmente el **bloque oriental de aulas de primaria**, mediante el **reemplazo de la cubierta y de la estructura metálica de soporte, la reposición del sistema de iluminación asociado y el mejoramiento de la red de evacuación de aguas lluvias**, como mecanismo idóneo para garantizar condiciones adecuadas de seguridad y funcionalidad en beneficio de la comunidad educativa. Actualmente, dicho bloque presenta deterioro en la cubierta y en la estructura metálica de soporte, así como en el sistema de evacuación de aguas lluvias y en el sistema de iluminación interior, condiciones que afectan la seguridad y el bienestar de la comunidad educativa y limitan el adecuado desarrollo de las actividades escolares. La intervención propuesta permitirá: • Garantizar condiciones de seguridad estructural mediante el reemplazo de la cubierta y de la estructura metálica del bloque oriental de aulas de primaria. • Mejorar el sistema de evacuación de aguas lluvias, evitando filtraciones y afectaciones adicionales a la edificación. • Optimizar las condiciones de iluminación interior mediante la reposición del sistema eléctrico asociado. • Fortalecer el bienestar y la permanencia escolar, al ofrecer ambientes adecuados a estudiantes, docentes y personal administrativo. • Ejecutar de manera oportuna los recursos girados al Fondo de Servicios Educativos de la institución, con destinación específica para este fin. En consecuencia, la contratación que se pretende adelantar responde a una necesidad real, actual y prioritaria de la Institución Educativa de Santander, Sede D, orientada a garantizar la sostenibilidad física y operativa de la institución educativa, en el marco de los recursos previamente asignados por la Secretaría de Educación de Bucaramanga para tal fin.
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	**Realizar el mejoramiento de la infraestructura física de la Institución Educativa de Santander, Sede D, en el marco de los Acuerdos Escolares vigencia 2023, consistente en el reemplazo de la**

	cubierta y de la estructura metálica del bloque oriental de aulas de primaria, incluida la red de evacuación de aguas lluvias y la reposición del sistema de iluminación asociado
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
ALCANCES	El alcance del contrato comprende la ejecución integral de los ítems, cantidades y especificaciones contenidos en el Formulario No. 1 — Presupuesto Oficial, que hace parte integral de los presentes estudios previos, y su ejecución conforme a los diseños, planos y memorias de cálculo anexos. En particular: • Actividades preliminares: localización y replanteo, cerramiento provisional del frente de obra y campamento. • Desmonte de la cubierta existente en lámina de asbesto-cemento y de la estructura metálica existente, incluido el cargue, retiro, transporte y disposición final controlada, conforme a la normativa vigente sobre manejo de residuos peligrosos con contenido de asbesto. • Suministro e instalación de estructura metálica en acero estructural, con acabado en pintura anticorrosiva y esmalte. • Suministro e instalación de cubierta en panel tipo sándwich y de canales de recolección de aguas lluvias. • Suministro e instalación de la red, bajantes y puntos de evacuación de aguas lluvias en PVC. • Suministro, transporte e instalación de salidas de iluminación, salidas de interruptor y luminarias LED, con cumplimiento del RETIE y del RETILAP. • Aseo y limpieza final de las áreas intervenidas y entrega del área en condiciones de uso. • **Presupuesto oficial y especificaciones técnicas — Formulario No. 1** El contratista deberá ejecutar las siguientes actividades, en las cantidades y con las especificaciones que se relacionan. Los precios unitarios incluyen A.I.U., impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución de la actividad.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VR. UNITARIO
CAPÍTULO 1 — PRELIMINARES				
MED.001	Localización y replanteo manual para el proyecto	M2	248,44	$ 3.451
MED.005	Cerramiento en madera rolliza y tela de polipropileno. Altura 2 m	M	11,55	$ 36.778
PRM.001	Suministro, instalación y desmonte de campamento de 18 m2	UND	1,00	$ 3.477.389
DES.048	Desmonte de cubierta en lámina de asbesto cemento y estructura existente, incluye cargue, retiro y disposición final	M2	149,91	$ 31.473
	Subtotal Capítulo 1			
CAPÍTULO 3 — ACEROS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS				
ACR.003	Suministro e instalación de estructura metálica en acero estructural con acabado en pintura anticorrosiva y esmalte para superficies metálicas de interior	KG	1.348,10	$ 39.567

	Subtotal Capítulo 3				$ 53.340.2
CAPÍTULO 4 — CUBIERTAS Y CANALES					
CUV.001	Suministro e instalación de cubierta en panel doble tendido tipo sándwich, cara externa en acero galvanizado prepintado calibre 26, cara interna en acero galvanizado prepintado calibre 28 y aislante en espuma de poliuretano expandido de alta densidad PUR, espesor 5 cm, incluye remates en acero galvanizado prepintado calibre 24	M2	205,42	$ 388.007	$ 79.704.3
CAN.002	Suministro e instalación de canal lámina galvanizada cal. 18 D=60 cm, incluye pintura anticorrosiva y epóxico exterior	M	44,00	$ 162.996	$ 7.171.82
	Subtotal Capítulo 4				$ 86.876.2
CAPÍTULO 9 — RED DE AGUAS LLUVIAS					
TLA.001	Suministro e instalación de red agua lluvia PVC diámetro 3", incluye accesorios de conexión	M	9,00	$ 49.367	$ 444.303
TLA.002	Suministro e instalación de bajante agua lluvia PVC diámetro 3", incluye accesorios de conexión	M	10,00	$ 51.755	$ 517.550
PLA.001	Suministro e instalación de punto agua lluvia PVC diámetro 3", incluye accesorio de conexión	UND	4,00	$ 48.500	$ 194.000
PLA.002	Suministro e instalación de punto agua lluvia PVC diámetro 4", incluye accesorio de conexión	UND	4,00	$ 56.055	$ 224.220
	Subtotal Capítulo 9				$ 1.380.07
CAPÍTULO 29 — ASEO Y LIMPIEZA					
ASL.001	Aseo y limpieza de las áreas del proyecto	M2	248,44	$ 6.958	$ 1.728.64
	Subtotal Capítulo 29				$ 1.728.64
CAPÍTULO 30 — SISTEMA ELÉCTRICO					
SEG.011	Suministro, transporte e instalación de salida de iluminación por techo o pared. Incluye cableado 3 Cu No 12 LSHF, ducto EMT 3/4", caja Rawelt octogonal o cuadrada, caja Rawelt rectangular. Incluye tomacorriente doble, conectores tipo resorte y demás accesorios de instalación y marcación	UND	18,00	$ 196.997	$ 3.545.94
SEG.004	Suministro, transporte e instalación de salida de interruptor S1, S2 o S3 por techo o pared. Incluye cableado 3 Cu No 14 LSHF, ducto	UND	3,00	$ 140.224	$ 420.672

	EMT 3/4", caja metálica 10x4 cm, interruptor, conectores tipo resorte y demás accesorios de instalación y marcación				
SII.206	Suministro, transporte e instalación de luminaria tipo panel LED lineal ECO 1,2 m x 0,1 m 32W 6500K sobreponer o similar. Incluye elementos de marcación y demás accesorios de instalación. Debe cumplir niveles de iluminación y uniformidad indicados en el plano de diseño eléctrico	UND	18,00	$ 507.850	$ 9.141.30
	Subtotal Capítulo 30				$ 13.107.9
PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL					$ 165.910.

Nota 1. Los precios unitarios incluyen A.I.U. La discriminación del A.I.U. deberá ser presentada por el proponente en su propuesta económica, expresada en porcentaje, **sin superar el cuarenta por ciento (40%) establecido en el Pliego de Condiciones**.

Nota 2. Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco (5) se aproximará por exceso al número entero siguiente, y cuando sea inferior a cinco (5) se aproximará por defecto.

Nota 3. Las cantidades relacionadas fueron obtenidas de los planos de diseño con fines presupuestales y tienen carácter aproximado. Conforme a las memorias de cálculo de cantidades que hacen parte del proceso, todas las cantidades deberán ser verificadas en campo por el contratista y aprobadas por la interventoría de manera previa a su ejecución.

- **Documentos técnicos que integran el objeto contractual**

Forman parte integral de los presentes estudios previos y del contrato que se suscriba, y son de obligatoria observancia para el contratista, los siguientes documentos técnicos:

DOCUMENTO	CONTENIDO
Formulario No. 1 — Presupuesto Oficial	Ítems, unidades, cantidades y precios unitarios oficiales.
Memorias de cálculo de cantidades	Formato F-GDI-5000-238,37-068. Sustento dimensional de la ítem.
Memoria de diseño estructural	Diseño de la cubierta metálica. Normas NSR-10 y ANSI/A Acero A572 Gr. 50. Coeficiente de importancia I = 1,10.
Memoria de diseño pluvial	Cálculo de caudales, colectores, drenaje de cubierta y red pl
Diseño eléctrico y de iluminación	Planos de redes, cálculos fotométricos, memorial de responsa y certificado de conexión.
Planos arquitectónicos	PRE.01 a PRE.04 (listado, localización, estado actual y d PAB.02 (proyecto arquitectónico, cortes y alzados) y PAD.01
Levantamiento topográfico	Levantamiento y localización general del predio.

Especificaciones técnicas particulares	SEG.004, SEG.011 y SII.206 — características, materiales y forma de pago.
Cronograma de obra	Programación de actividades por semana dentro del plazo de ejecución.
Informe de visita técnica	Formato F-GDI-5000-238,37-004 v2.0 del 26 de septiembre de 2024. Se la necesidad.

En caso de discrepancia entre los documentos técnicos, prevalecerá el siguiente orden: (i) los diseños y memorias de cálculo estructural, pluvial y eléctrico; (ii) los planos; (iii) las especificaciones técnicas particulares; y (iv) el Formulario No. 1. Toda discrepancia detectada por el contratista durante la ejecución deberá ser puesta en conocimiento de la interventoría antes de ejecutar la actividad, para su resolución mediante acta suscrita por el interventor y el supervisor designado.

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2. Aprobar las garantías, en caso de exigirse.
3. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
4. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución.
5. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
6. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista.
7. Verificar los pagos en los plazos pactados.
8. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
9. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
10. Solicitar oportunamente las prórrogas, modificaciones y adiciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento a la solicitud, acompañándola con los respectivos soportes emitidos por el contratista y el interventor de ser el caso.
11. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
12. Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

1. Manejo del asbesto La cubierta objeto de desmonte se encuentra construida en lámina de asbesto-cemento, según consta en el Informe de Visita Técnica y en la descripción del ítem DES.048 del presupuesto oficial. En consecuencia, el contratista deberá cumplir de manera estricta las siguientes obligaciones, cuyo incumplimiento constituirá causal de incumplimiento grave del contrato:
2. Presentar, previo al inicio de las actividades de desmonte y para aprobación de la interventoría, un protocolo específico de retiro seguro de materiales con contenido de asbesto, que contemple humectación previa del material, retiro manual sin fractura, prohibición de corte, rotura o abrasión, embalaje en doble capa plástica calibre reforzado, rotulado y almacenamiento temporal controlado.

3. Suministrar a todo el personal expuesto los elementos de protección personal específicos para el riesgo, incluidos respiradores con filtro para material particulado de alta eficiencia y trajes desechables, y garantizar los procedimientos de descontaminación al finalizar cada jornada.
4. Realizar el transporte y la disposición final de los residuos con contenido de asbesto exclusivamente a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental competente, conforme al Decreto 1076 de 2015 y a la normativa vigente sobre gestión integral de residuos peligrosos.
5. Entregar a la interventoría los certificados de transporte y disposición final expedidos por el gestor autorizado, los cuales constituyen requisito indispensable para el trámite del pago final.
6. Delimitar y señalizar el área de intervención e impedir el acceso de personal no autorizado, en especial de estudiantes, durante las actividades de desmonte.
7. Cumplir las obligaciones derivadas de la Ley 1968 de 2019 y de las normas que regulan la manipulación de materiales con contenido de asbesto instalados con anterioridad a su prohibición.

- **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

1. Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme al Decreto 1072 de 2015 y a la Resolución 0312 de 2019.
2. Acreditar la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal vinculado a la obra durante toda la ejecución.
3. Cumplir la Resolución 4272 de 2021 y demás normas sobre trabajo seguro en alturas, incluida la certificación del personal y la implementación de sistemas de protección contra caídas, atendiendo a que la totalidad de la intervención se desarrolla en cubierta.
4. Presentar y ejecutar un plan de manejo de tránsito peatonal interno y de aislamiento del frente de obra, considerando que la sede se encuentra en funcionamiento.

- **INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

1. Ejecutar la intervención eléctrica conforme al diseño aprobado y al RETIE, observando las notas técnicas del diseñador: los ductos no especificados serán de calibre 3/4"; los conductores no especificados serán calibre No. 12; se emplearán conductores con aislamiento de muy bajo contenido de halógenos; y todo cuarto eléctrico donde puedan quedar personas atrapadas deberá contar con puertas de apertura hacia afuera dotadas de cerradura antipánico.
2. Garantizar el cumplimiento de los niveles de iluminancia y uniformidad exigidos por el RETILAP para aulas de clase y verificados en el diseño fotométrico anexo. Cuando la luminaria ofertada difiera de la empleada en el cálculo fotométrico, el contratista deberá presentar a la interventoría, previo a su instalación, un nuevo cálculo fotométrico que acredite el cumplimiento de dichos niveles, sin costo adicional para la Entidad.
3. Obtener y entregar la certificación de conformidad de la instalación eléctrica expedida por organismo de inspección acreditado, requisito indispensable para el recibo final de la obra.
4. Entregar los planos récord de la instalación ejecutada.

OBLIGACIONES GENERALES CONTRATISTA

1. Verificar en campo, de manera previa a la ejecución de cada actividad, las cantidades de obra consignadas en el presupuesto oficial, y someterlas a aprobación de la interventoría, dejando constancia en acta.

	2. Informar por escrito a la interventoría y al supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su detección, cualquier discrepancia entre los diseños, las memorias de cálculo, los planos y el presupuesto oficial, absteniéndose de ejecutar la actividad afectada hasta obtener pronunciamiento escrito. 3. Suscribir el acta de inicio, las actas parciales, el acta de recibo final y el acta de liquidación. 4. Presentar el programa de obra y el flujo de inversión ajustados al plazo contractual, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. 5. Coordinar la programación de las actividades con la rectoría de la institución, de manera que se minimice la afectación del calendario escolar. 6. Mantener vigentes las garantías durante todo el plazo del contrato y ampliarlas o modificarlas cuando la Entidad lo requiera. 7. Responder por la calidad de los materiales, equipos y obras ejecutadas, y entregar las garantías de fábrica de los materiales instalados. 8. Reparar por su cuenta y riesgo los daños que cause a la infraestructura existente o a bienes de terceros con ocasión de la ejecución del contrato. 9. Entregar el área intervenida libre de escombros, residuos y elementos sobrantes.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	El literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la selección abreviada procede, entre otros, para la contratación de menor cuantía, entendiendo por tal la que se determina en función del presupuesto anual de la entidad expresado en salarios mínimos legales mensuales. Conforme al Manual de Administración del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa de Santander, el umbral de mínima cuantía corresponde a veintiocho (28) SMMLV y el de menor cuantía a doscientos ochenta (280) SMMLV. Encontrándose el presupuesto oficial del presente proceso (94,76 SMMLV) por encima del primero y por debajo del segundo, la modalidad aplicable es la Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo procedimiento se encuentra reglado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, el procedimiento comprenderá, como mínimo: la publicación del aviso de convocatoria y del proyecto de pliego de condiciones; la manifestación de interés de los posibles oferentes dentro del término señalado, continuando el proceso con la totalidad de los interesados que la presenten; la expedición del acto administrativo de apertura; la presentación, evaluación y traslado de las ofertas; y la adjudicación o declaratoria de desierta mediante acto administrativo motivado.
PLAZO	Dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (si hay lugar a ello), interventor, supervisor, entre otros que se consideren necesarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El inicio de la ejecución del contrato de obra derivado del presente proceso de selección estará condicionado a que la Secretaría de Educación de Bucaramanga haya asignado el funcionario competente para ejercer la interventoría, conforme a la solicitud formal que para tal efecto realice el Rector de la Institución Educativa de Santander, en los términos previstos en el Manual de Administración del Fondo de Servicios Educativos. En consecuencia, la ejecución del contrato de obra solo podrá comenzar una vez se cuente con dicha asignación.
VALOR Y FORMA DE PAGO	El presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($165.910.805,00),**

incluidos A.I.U., IVA cuando a ello hubiere lugar, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos requeridos para la ejecución del objeto contractual.

Forma de pago:

La Institución Educativa de Santander pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

- Actas parciales mensuales de obra ejecutada, correspondientes a las cantidades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, valoradas **conforme al presupuesto oficial pactado**, hasta por el noventa por ciento (90%) del valor del contrato.

- Un pago final equivalente al diez por ciento (10%) restante, contra suscripción del acta de recibo final a satisfacción y del acta de liquidación del contrato.

Cada pago estará condicionado a la presentación de: (i) acta parcial o final suscrita por el contratista, el interventor y el supervisor; (ii) factura o cuenta de cobro; (iii) certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; (iv) estampillas departamentales; (v) informe de avance con registro fotográfico; y (vi) para el pago final, los certificados de disposición final de residuos con contenido de asbesto, la certificación RETIE de la instalación eléctrica, los planos récord y las garantías de calidad de los materiales instalados.
Los pagos se sujetarán a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Fondo de Servicios Educativos.

El proponente deberá tener en cuenta, al estructurar su oferta económica, los siguientes descuentos y gravámenes aplicables al contrato:

CONCEPTO	TARIFA
Retención en la fuente — contratos de construcción y obra material de bien inmueble	2%
Retención de IVA sobre la base del IVA, cuando aplique	15%
Estampilla Pro Adulto Mayor municipal	2%
Estampilla Procultura municipal (adquisiciones superiores a 15 SMMLV)	2%
Estampillas departamentales	Según normativa vigente

PARÁGRAFO 1: En el valor pactado se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO 2: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso y demás documentos señalados. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la entidad del pago de intereses moratorios.

PARÁGRAFO 3: El contratista deberá presentar durante la ejecución del contrato, los pagos correspondientes a seguridad social y parafiscal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas y/o declaratoria de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 4: La entidad no reconocerá suma alguna de dinero por cantidades de bienes estimados desde los estudios previos y pliegos de condiciones y no entregados por el contratista, por cuanto la proyección de cantidades de los bienes no genera ningún derecho adquirido al contratista, ya que el esquema del presente contrato permite solo el pago de las cantidades debidamente ejecutadas.

Nota 1. El pago de las estampillas departamentales es indistinto del valor del contrato, es decir, cualquier contrato sin importar la cuantía deberá cancelar el valor de las estampillas.

Nota 2. El pago de las estampillas departamentales deberá realizarse en cada una de las cuentas de cobro que deban presentarse según lo estipulado en el modo de pago.

Nota 3. La estampilla Pro-Cultura Municipal se aplica en los contratos que tengan un valor igual o superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes antes de IVA.

Nota 4. La estampilla Pro-Bienestar del adulto mayor se aplica en los contratos, convenios y adiciones que celebre el Municipio de Bucaramanga, las Entidades Descentralizadas del Municipio, la Contraloría de Bucaramanga, la Personería de Bucaramanga y el Concejo Municipal de Bucaramanga tal como lo dispone el acuerdo municipal 017 del 18 de junio de 2019.

Nota 5. IVA si hubiera lugar, industria y comercio, retención en la fuente, y los demás que correspondan de acuerdo a la normatividad vigente.

Nota 6. La exigencia de estampillas se hace en consideración al Estatuto Tributario, de las ordenanzas departamentales y los acuerdos del municipio de Bucaramanga, por lo que cualquier modificación, eliminación o suspensión de cobro de alguno de los anteriores gravámenes serán aplicadas al contrato y su anexión a las cuentas de cobro respectivas corresponderá a la vigencia de cada una de ellas.

Nota 7. El contratista deberá asumir los demás gravámenes fiscales a que hubiere lugar.

Nota 8. En cuanto a los impuestos y gastos generales, corresponderá al Proponente la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Campo	Detalle
Rubro presupuestal	2.1.2.02.02.005-57.19
Detalle del rubro	Servicios de la Construcción 57.19 - Mantenimiento de la Planta Física
No. CDP	26
Fecha de Expedición CDP	24 de agosto de 2026
Fuente	57 - Recursos de Balance – Otras Transferencias de Capital
Valor	$165.910.805,00
Entidad Bancaria	AV Villas
N° Cuenta Bancaria	903056554 TR

CLASIFICACIÓN UNSPSC

El presente objeto se encuentra contemplado dentro del Plan de Adquisiciones de bienes, servicios y obra pública de la entidad de la Entidad, para la vigencia 2026. De igual manera encaja en el siguiente código estándar de productos y servicios de la Naciones Unidas.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
72103300	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
72152600	Servicios de techado
72151500	Servicios de sistemas eléctricos

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El presupuesto oficial del presente proceso ($165.910.805,00) equivale a **94,76 SMMLV** (SMMLV 2026: $1.750.905), superando el umbral de 28 SMMLV establecido para la modalidad de Mínima Cuantía en el Manual de Administración del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa de Santander, y sin superar el umbral de 280 SMMLV correspondiente a Licitación Pública.

En consecuencia, la Institución Educativa de Santander adelantará el presente proceso bajo la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, con fundamento en el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, dando aplicación obligatoria a los **Documentos Tipo adoptados mediante la Resolución 540 de 2025** de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, "por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía de obra pública de infraestructura social", aplicables al sector educativo a partir del 16 de febrero de 2026.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos deben contener, como mínimo: (i) la descripción de la necesidad; (ii) el objeto a contratar; (iii) las condiciones técnicas exigidas; (iv) el valor estimado del contrato y su justificación; (v) el plazo de ejecución; y (vi) el certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación; requisitos que se desarrollan en el presente documento.

INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

La Institución Educativa de Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y consulten los documentos del proceso en el SECOP.

AVISO

En el proceso de selección del contratista, objeto del presente estudio, se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del decreto 1860 de 2021: "4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. **iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro**

interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme."

LIMITACIÓN A MIPYMES:

Convocatorias limitadas a Mipyme. Reglas. Decreto 1860 de 2021 Artículo 2.2.1.2.4.2.2.

- Todas las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia. Requisitos:

1. Que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (CERTIFICACIÓN UMBRAL MIPYMES 2022-2023)
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos 2 Mipyme colombianas.
3. Las solicitudes deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
4. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
5. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Limitaciones territoriales. Artículo 2.2.1.2.4.2.3. (Parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007)

Las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio según artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Artículo 2.2.1.2.4.2.4. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
4. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
5. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a

	la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. 6. En las convocatorias limitadas solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. 7. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. **NOTA:** De conformidad con la noción de domicilio y al tenor con los conceptos de Colombia compra eficiente como el C-687-2020, cuando una convocatoria sea limitada a mipyme territorial, se tendrá en cuenta a la localización del domicilio donde esté registrada la MIPYME. No se tendrá en cuenta sucursales, agencias o establecimientos de derecho, únicamente el DOMICILIO. **JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE** De conformidad con los Documentos Tipo adoptados mediante la Resolución 540 de 2025 de Colombia Compra Eficiente para procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía de obra pública de infraestructura social, la oferta más favorable se determinará mediante la ponderación de los siguientes factores, calificados sobre 100 puntos:

Factor	Puntaje máximo
Oferta económica	49,5
Factor de calidad	30
Apoyo a la industria nacional	20
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

La Institución Educativa de Santander adjudicará el proceso de contratación al oferente que, habiendo cumplido con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos (capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional, capacidad residual), obtenga el mayor puntaje resultante de la sumatoria de los factores señalados.
Para efectos de la calificación de la oferta económica, se aplicará el método de ponderación que corresponda de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente, conforme a lo señalado en el pliego de condiciones (Mediana con valor absoluto, Media geométrica, Media aritmética baja o Menor Valor).

Se reducirán dos (2) puntos a los proponentes a quienes se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022.

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO	La institución en cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, elaboró el estudio del sector donde se analizan los precios, las condiciones de mercado. VER ESTUDIO DEL SECTOR, donde se encuentra el detalle del presupuesto. **Nota1:** La propuesta económica no podrá exceder el promedio de los valores establecidos por la institución

	El valor ofertado deberá detallarse en el anexo oferta económica, que se publicará en la plataforma SECOP II
JUSTIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES	De conformidad con lo establecido en los Documentos Tipo adoptados mediante la Resolución 540 de 2025 de Colombia Compra Eficiente para Selección Abreviada de Menor Cuantía de obra pública de infraestructura social — sector educativo, los requisitos habilitantes se estructuran conforme a los siguientes componentes: (i) capacidad jurídica; (ii) experiencia; (iii) capacidad financiera y organizacional; y (iv) capacidad residual. **Experiencia (Matriz 1 – Experiencia Sector Educativo):** el proceso se enmarca en la actividad "1.7. Proyectos de construcción y/o mantenimiento y/o reposición de cubiertas de infraestructura educativa", exigiéndose experiencia específica en cubiertas tradicionales, mediante al menos un (1) contrato aportado como experiencia general que corresponda a un valor igual o superior al 50% del presupuesto oficial del presente proceso. Adicionalmente, en razón a que el objeto contractual incluye la reposición del sistema de iluminación asociado al bloque oriental de aulas de primaria, como componente adicional a la obra pública de infraestructura social, y de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 540 de 2025, se exigirá experiencia adicional en instalaciones eléctricas, clasificada bajo el código UNSPSC 721515 – Servicios de sistemas eléctricos, verificada en el Estudio del Sector que hace parte integral del presente proceso. **Capacidad Financiera y Organizacional (Matriz 2):** **Indicador** / **Mipyme** / **No Mipyme** Índice de liquidez / ≥ 1,1 / ≥ 1,2 Índice de endeudamiento / ≤ 0,70 / ≤ 0,70 Razón de cobertura de intereses / ≥ 1 / ≥ 1 Rentabilidad del patrimonio / ≥ 0,02 / ≥ 0,04 Rentabilidad del activo / ≥ 0,01 / ≥ 0,02 **Capacidad Residual (K de Contratación):** de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, se exigirá Capacidad Residual, siendo la Capacidad Residual del Proceso de Contratación la suma de $165.910.805,00.
SOPORTE DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES	Cumpliendo con lo expresado en el Art. 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal sobre el principio de ecuación contractual (Art. 27 y 28 Ley 80 de 1993), o del equilibrio económico del contrato, se realizó un análisis sobre los riesgos del proceso contractual los cuales clasificó en la matriz 3, denominado Riesgos, de acuerdo al formato proporcionado según la resolución 540 del 2025.
EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA El Proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta, con vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección, con beneficiario la Institución Educativa de Santander, NIT 890.212.309-1.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista debe presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (02) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y esta requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Institución Educativa de Santander, NIT 890.212.309-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>15% del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del Anticipo</td><td>No Aplica</td><td>No Aplica</td></tr>
<tr><td>Devolución del Pago Anticipado</td><td>No Aplica</td><td>No Aplica</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Ocho (8) años</td><td>7% del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.
No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni de la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
</table>

Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como ampliar las garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERÍODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se s consideran vigentes por un período de Garantía de **ocho (8) años**, contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo. El Contratista reparará los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale mediante una comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista debe contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Institución Educativa de Santander, NIT 890.212.309-1
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni la Unión Temporal. Cuando el

	contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	**250 SMMLV**
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y la Institución Educativa de Santander, NIT 890.212.309-1
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. En igual sentido, la entidad deberá fijar discriminar los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se pueden pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista debe anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

NOTA 1: La vigencia de cada uno de los amparos de la póliza deberá iniciar a partir de la fecha de expedición de la misma, o su anexo modificatorio, independientemente de si el contrato tiene fecha anterior.

NOTA 2: La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta; estas garantías deberán ser allegadas dentro del día hábil siguiente a la expedición de la comunicación de aceptación de la oferta, de lo contrario la entidad se reserva el derecho de dar por terminado el contrato derivado de la misma por incumplimiento. En caso de que deban corregirse por algún error, se otorgará un (01) día hábil adicional.

	Nota 3: En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte CONTRATISTA y el beneficiario debe ser el **la Institución Educativa de Santander, identificada con NIT 890.212.309-1"** **Nota 4:** La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el PROPONENTE persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta. **Nota 5:** En cualquier evento en que se prorrogue, adicione o suspenda el contrato, se deberán modificarse las correspondientes garantías. **Nota 6:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **Nota 7:** Dentro de los términos estipulados el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Institución. **Nota 8:** Las garantías deben ser aprobadas por la institución como requisito para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
PERFECCIONAMIENTO	El contrato requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes. La Entidad se sujeta a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. En lo relacionado con la publicación del contrato lo dispuesto por el Decreto 019 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Reglamentario 103 de 2015
ACUERDOS COMERCIALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO APLICABLES AL PROCESO	El contrato requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes. La Entidad se sujeta a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. En lo relacionado con la publicación del contrato lo dispuesto por el Decreto 019 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Reglamentario 103 de 2015.
ACUERDOS COMERCIALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO APLICABLES AL PROCESO	La Institución Educativa de Santander, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, tiene en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente. Los Acuerdos Comerciales son los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los bienes y servicios de origen colombiano y para los proveedores colombianos. Dichos Acuerdos aplican a un Proceso de Contratación únicamente cuando el valor del contrato iguala o supera los umbrales definidos para cada Acuerdo Comercial, publicados por Colombia Compra Eficiente en el documento "Valores a partir de los cuales son aplicables los Acuerdos Comerciales (Umbrales)", vigente para 2026. Realizada la verificación correspondiente, se establece que el valor del presente proceso ($165.910.805,00) no alcanza los umbrales mínimos establecidos en ninguno de los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia para la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía de obra pública, los cuales se expresan generalmente en Derechos Especiales de Giro (DEG) o dólares de los Estados Unidos de América y equivalen a montos considerablemente superiores al presupuesto oficial del presente proceso.

	Realizada la verificación correspondiente frente a la tabla de "Valores a partir de los cuales son aplicables los Acuerdos Comerciales (Umbrales)" vigente para 2026-2027, publicada por Colombia Compra Eficiente, se establece que el valor del presente proceso ($165.910.805,00) no alcanza los umbrales mínimos establecidos para servicios de construcción en ninguno de los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia, los cuales oscilan entre $27.276.479.385 (el más bajo, Chile/Reino Unido) y $44.456.573.131 (EFTA), muy superiores al presupuesto oficial del presente proceso. En consecuencia, el presente Proceso de Contratación NO se encuentra cubierto por Acuerdos Comerciales, salvo lo dispuesto en la Decisión 439 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), aplicable a todos los Procesos de Contratación sin importar su cuantía.
MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	**1. Multas por Incumplimiento** Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del contratista, se causará la siguiente multa: Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de personal colombiano, causará multas equivalentes a 2 SMMLV por cada día de incumplimiento. **Causales:** 1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,10% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, se causará una multa equivalente al 0,10% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor. 4. Por atraso imputable al Contratista se causará una multa diaria equivalente al 0,10% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 6. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, sin justa causa, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada orden incumplida. 7. Por cambiar el personal presentado al supervisor o a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 10% del valor del contrato. 8. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. 9. Se causarán multas equivalentes a un (1) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera

de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del contratista, sin que estas hayan sido comunicadas a la entidad y afecten el cumplimiento de la ejecución del contrato. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo **exime** de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

2. Cláusula Penal Pecuniaria

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el incumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad una suma equivalente al 20% del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles otros perjuicios que se llegasen a probar, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

Parágrafo 2. El contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

	Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.
CONCLUSIÓN	Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993, la Resolución 540 de 2025 de Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes. Por lo anterior, el ordenador del gasto declara que es conveniente y oportuna la contratación en este documento señalada.
NOMBRE Y FIRMA	**OMAR FUENTES SANABRIA** **Rector Institución Educativa Santander**

Proyectó: Silvia Fernanda Suarez – Contratista Abg *SilviaF*